

**Contrato de servicio de telefonía fija E1 para el  
Tribunal de Ética Gubernamental  
Libre Gestión**

**Contrato N.º TEG-19/2016**

Nosotros, por una parte, Marcelo Orestes Posada, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el "CONTRATANTE" o el "TEG"; y por otra parte **Guillermo Ernesto González Argueta**, [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con tarjeta identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Apoderado Especial de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



██████████, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “CONTRATISTA”; y, en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de servicio de telefonía fija para el Anexo II del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la Contratista suministre al Tribunal de Ética Gubernamental los servicios de telefonía fija en las oficinas identificadas como Anexo II, ubicadas en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, número doscientos treinta y nueve de esta ciudad. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) La adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, mediante visto bueno a memorando de fecha tres de marzo de marzo de dos mil dieciséis, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número trescientos cuarenta y tres-TEG-dos mil catorce, Punto siete, del Acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, de conformidad a lo que señala el artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y el artículo veintidós de su Reglamento, en lo subsiguiente RELACAP; e) Las aclaraciones efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; f)

La garantía de cumplimiento del contrato; g) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista se compromete a suministrar un adaptador E1's para telefonía ISDN, para ser instalado en la planta telefónica del Anexo II del TEG; y la interconexión con las plantas telefónicas de la Sede central y Anexo I y con las líneas en la oficina Regional de San Miguel del Tribunal de Ética Gubernamental. Además, la Contratista se compromete a cumplir con otras especificaciones en el suministro del servicio, las cuales se detallan a continuación: **1)** Diez mil (10,000) minutos de telefonía fija, para el Anexo II del TEG; **2)** Tiempo y cantidad de llamadas ilimitados y sin ningún costo, en todo el tráfico de llamadas con los E1's de la oficina central y anexo I y las líneas fijas de la oficina regional de San Miguel; **3)** Tiempo y cantidad de llamadas ilimitados y sin ningún costo, en todo el tráfico de llamadas que se genere entre el E1's del Anexo II y la red de telefonía móvil del TEG. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la contratista hasta un monto total de **dos mil sesenta y siete 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,067.60)**, más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija, de acuerdo



con las tarifas establecidas en el presente contrato; dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), y se detalla así:

Cantidad	Descripción	Cargo básico mensual	Total por 10 meses
1	Suministro e instalación de un adaptador E1's para telefonía ISDN, en el anexo II del TEG	US 206.76✓	US \$2,067.60 ✓

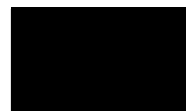
Los cobros adicionales a los cargos básicos por minutos en tráfico fuera de la red institucional, se harán según las siguientes tarifas:

#### Telefonía Fija

Tráfico interno (Red TEG)	Tarifa/Minuto
Fijo a Fijo	\$ 0.00
Fijo a Móvil	\$ 0.00
Tarifas fuera de red institucional	
Fijo a celular	Tarifa/Minuto
Telemovil	\$ 0.06
Telefónica	\$ 0.12
Telecom	\$ 0.12
Digicel	\$ 0.12
Intelfon	\$ 0.12
Otros operadores	\$ 0.12

Los pagos se harán efectivos sesenta (60) días calendario, después de finalizar cada mes de brindado el servicio y recibido a satisfacción del TEG, previa presentación de las facturas de consumidor final, emitida a nombre del TEG y del acta de recepción del servicio del mes. Para el pago de dicha factura se deberá detallar el costo por minuto de llamadas de telefonía fija dentro y fuera de la red (*off net* y *on net*); además, deberá

garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de las fallas que lo ocasionaron. El primer mes de servicio será cancelado de forma proporcional al tiempo en que se haya prestado. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución iniciará en marzo dos mil dieciséis y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. El contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **doscientos seis 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$206.76)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores como letra de cambio o pagaré, emitido a favor del TEG y por el plazo establecido anteriormente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE RECLAMOS Y**



**PENALIZACIONES:** Durante el plazo de ejecución del servicio, el TEG, por medio del administrador del Contrato podrá, permanentemente, efectuar reclamos respecto a la eficiencia y calidad del servicio contratado. Los plazos y penalidades variarán según los eventos y se atenderá a lo establecido en la oferta técnica. La contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, con posterioridad a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **CLÁUSULA OCTAVA.**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1.** La contratista deberá proporcionar un centro de atención, para reportar fallas o realizar consultas, etc., las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Especificando los números de teléfonos de la asistencia requerida; **2.** La contratista deberá proporcionar al TEG, al momento de la facturación mensual, una bitácora de las llamadas salientes de las líneas fijas. El detalle deberá incluir: llamadas locales, llamadas de larga distancia, llamadas internacionales, así como otra información que la Contratista pueda proporcionar, considerando el número del que se hizo la llamada, número al que se llamó, duración, fecha y hora de las llamadas; **3.** La contratista deberá garantizar la prestación del servicio de telefonía fija, durante las veinticuatro horas del día, de manera ininterrumpida; **4.** La contratista deberá entregar la facturación mensual de todos los servicios prestados, en los primeros 15 días del siguiente mes; y **5.** En casos de re-facturación, por errores del suministrarte, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de cinco (5) días calendario. **B)**

**Obligaciones de la Contratante: 1.** Pagar a la Contratista el precio por el servicio, en la cantidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente instrumento; **2.** Cancelar

el consumo mensual en exceso al cargo básico, generado por los servicios de telefonía fija prestados por la contratista, de conformidad a las tarifas establecidas en el presente contrato; 3. En caso de interrupción en la prestación del servicio de telefonía fija, el TEG deducirá de la factura mensual, el tiempo de interrupción, previo análisis técnico de la(s) falla(s) que lo originaron; y, 4. Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la recepción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera



Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un Veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres de la LACAP;



en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter



confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista, expresamente, se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de

las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

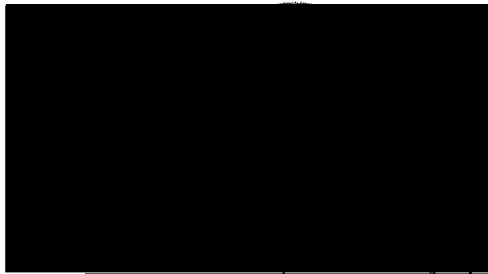
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las



comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada

Presidente

Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

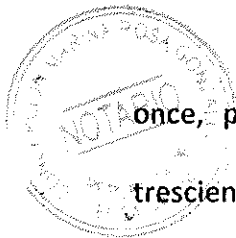
Sr. Guillermo Ernesto González Argueta

Apoderado Especial

TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, notario, [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor Marcelo Orestes Posada, [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil

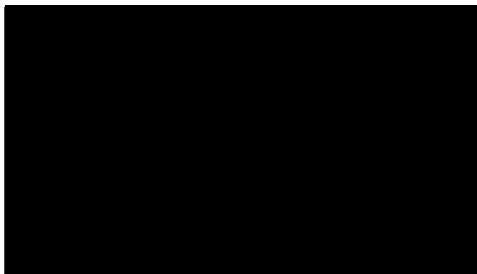


once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, el Señor **Guillermo Ernesto González Argueta**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; en calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador,

con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la "Contratista". Doy fe de que la personería es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, del cual consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorga Poder Especial, amplio y suficiente a favor del compareciente, y que dentro de las facultades conferidas está el otorgamiento de actos como el presente, entre otras. El Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería con que actuó el otorgante Alemán Zapata, el cual se encuentra vigente. El testimonio de la escritura pública antes relacionada fue inscrito en el Registro de Comercio, el día veinte de enero de dos mil catorce, al número VEINTIUNO, del Libro MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un "Contrato de suministro de servicio de telefonía fija para el Anexo II del Tribunal de Ética Gubernamental", por un precio total de hasta **dos mil sesenta y siete 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,067.60)**, más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija, de acuerdo con las tarifas establecidas en el contrato que antecede. El TEG pagará a la contratista en razón del servicio prestado mensualmente a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional,

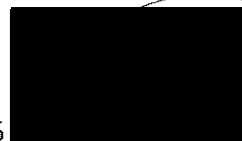
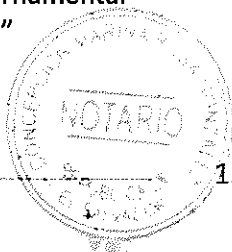
dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización de cada mes calendario en que se haya recibido el servicio, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo, la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Sr. Guillermo Ernesto González Argueta**  
Apoderado Especial  
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.  
"Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: